

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4401

AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2024, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio, el acuerdo queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación como anexo el texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanza entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, pudiendo interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Cuarte de Huerva, a 11 de junio de 2024. — La alcaldesa, Elena Lacalle Oreja.

ANEXO

El artículo 5, quedaría redactado como sigue:

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, incrementadas en el tipo reducido de IVA aplicable en la fecha de devengo de la tasa:

A) Viviendas:

a) Consumo mínimo, 30 metros cúbicos al trimestre, al precio de 0,36 euros/m³ (10,80 euros/trimestre).

b) Siguiendo 30 metros cúbicos o fracción en el trimestre, a razón de 0,64 euros/m³.

c) Los restantes metros cúbicos o fracción (a partir de los 60 metros cúbicos anteriores), a razón de 1,65 euros/m³.

Se establece una bonificación del 50% en las tarifas de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud que habrá de realizar el sujeto pasivo; la bonificación surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite, siempre y cuando dicha solicitud reúna todos los requisitos exigibles para su concesión.

La bonificación solo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes.

La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el mismo domicilio de Cuarte de Huerva.

Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo de la tasa, esto es, el primer día de cada trimestre natural.

Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes de finalizar el correspondiente trimestre.

BON

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el trimestre siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

B) Usos industriales, comerciales y usos especiales (obras y similares).

a) Consumo mínimo 60 metros cúbicos al trimestre, al precio de 0,59 euros/m³ (35,10 euros/trimestre).

b) Los restantes metros cúbicos consumidos, cada metro cúbico a 0,90 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, es decir, el consumo mínimo de 30 metros cúbicos en caso de viviendas y de 60 metros cúbicos en el caso de usos industriales, comerciales y usos especiales (obras y similares), liquidándose la diferencia que resulte por exceso, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

C) Derechos de conexión a la red, incluida la colocación de contadores:

El alta se llevará a cabo por el Ayuntamiento. El peticionario de un contador deberá satisfacer las siguientes cantidades, según el caso, incrementadas en el tipo general de IVA aplicable en la fecha de devengo de la tasa:

—Viviendas en general y asimilados: 137,57 euros.

—Usos industriales y comerciales en general y asimilados: 143,65 euros.

—Contadores especiales:

• Contador de 30 milímetros: 431,05 euros.

• Contador de 40 milímetros: 477 euros.

• Contador de 50 milímetros: 1.189,58 euros.

En los supuestos de renovación de contador, una vez efectuado el cambio del mismo, se procederá a liquidar trimestralmente durante 40 trimestres las siguientes cantidades, incrementadas en el tipo general de IVA aplicable en la fecha de devengo de la tasa:

—Viviendas en general y asimilados: 2,81 euros.

—Usos industriales y comerciales en general y asimilados: 3,59 euros.

—Contadores especiales:

• Contador de 30 milímetros: 10,78 euros.

• Contador de 40 milímetros: 11,93 euros.

• Contador de 50 milímetros: 29,74 euros